



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00143-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARGA EN LIQUIDACION"

DEMANDADO: MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZ y JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO.

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARGA EN LIQUIDACION"** a través de apoderado judicial, contra los señores **MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARGA EN LIQUIDACION", a través de apoderado judicial, en contra de MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en una Letra de Cambio firmadas entre las partes y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARGA EN LIQUIDACION" por un monto de \$4.000.000.00 pesos; y donde se encuentra como endosatario la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARGA EN LIQUIDACION", identificado con NIT. 900.565.755-1 y en contra de MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.526.352 y JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.663.694, de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de **CUATRO MILLONES PESOS M.L. (\$ 4.000.000.00)** por concepto de una Letra de Cambio, aportada en la demanda.
 - b) Por los intereses a plazos del 1.8 % mensual, pactado en la letra de cambio aportada en la demanda.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00143-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARGA EN LIQUIDACION"

DEMANDADO: MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZ y JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO.

- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del momento en que hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
- d) Por las costas y agencias en derecho.
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los dineros y demás emolumentos embargables que perciben los demandados MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.526.352 y JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.663.694, como pensionados de FIDUPREVISORA Y COLPENSIONES respectivamente; en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de OCHO MILLONES PESOS (COP \$ 8.000.000.00). Líbrese el oficio pertinente.
3. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
4. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.866.596 de Soledad - Atlántico y Tarjeta Profesional No. 98.276 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 022-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 39 de fecha 03 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00143-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARGA EN LIQUIDACION"
DEMANDADO: MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZ y JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO.

Malambo, dos (02) de junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.00885-OCC

Señor pagador
COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00143-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARGA EN LIQUIDACION", NIT. 900.565.755-1

DEMANDADO: MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA, C.C. 22.526.352, y JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO, C.C. 8.663.694.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado dos (02) de junio de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros y demás emolumentos embargables que perciben los demandados MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.526.352 y JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.663.694, como pensionados de FIDUPREVISORA Y COLPENSIONES respectivamente; en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de OCHO MILLONES PESOS (COP \$ 8.000.000.00). Sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARGA EN LIQUIDACION", identificado con NIT. 900.565.755-1

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00143-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARGA EN LIQUIDACION"

DEMANDADO: MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZ y JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO.

Malambo, dos (02) de junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.00886-OCC

Señor pagador

FIDUPREVISORA (Gerencia Nacional De Nómina)

notjudicial@fiduprevisora.com.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00143-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARGA EN LIQUIDACION", NIT. 900.565.755-1

DEMANDADO: MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA, C.C. 22.526.352, y JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO, C.C. 8.663.694.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado dos (02) de junio de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros y demás emolumentos embargables que perciben los demandados MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.526.352 y JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.663.694, como pensionados de FIDUPREVISORA Y COLPENSIONES respectivamente; en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de OCHO MILLONES PESOS (COP \$ 8.000.000.00). Sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARGA EN LIQUIDACION"**, identificado con NIT. 900.565.755-1

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

